

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

-JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ-  
Conjuez

A.I. 858

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                                                                                     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN:         | 17001 33 39 005 2019 00217 00                                                       |
| MEDIO DE CONTROL:   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                              |
| DEMANDANTE:         | CAROLINA LÓPEZ CORREA                                                               |
| DEMANDADOS:         | NACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SECCIONAL MANIZALES, CALDAS |
| ESTADO ELECTRÓNICO: | No. 187 de 24 de noviembre de 2022                                                  |

De acuerdo con el mandato conferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, contenido en el acta de sorteo de conjueces del 22 de agosto de 2022 (Documento electrónico: 07ActaSorteConjuez.pdf), que me ordena conocer, tramitar y decidir este proceso, por lo tanto, **AVOCO** su conocimiento y procedo a decidir al respecto de la admisión o inadmisión de este medio de control.

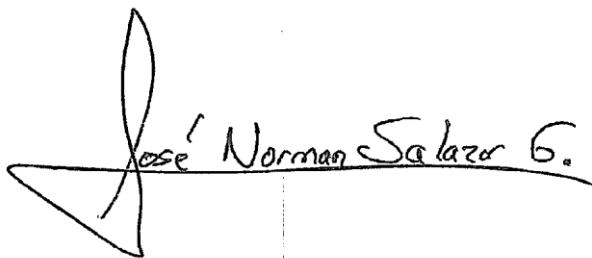
Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura **CAROLINA LÓPEZ CORREA** en contra de la **NACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SECCIONAL MANIZALES**. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- 2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SECCIONAL MANIZALES**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 4. COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
- 5. CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

6. **PREVÉNGASE** a la accionada, para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
7. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
8. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado GABRIEL DARIO RÍOS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.543.544 y T.P. 85.616 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido, conforme al poder especial, amplio y suficiente adjunto a folio 21 de la actuación. (Documento electrónico: ExpedienteDigitalizado).

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, el mencionado apoderado, no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**-JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ-**  
**Conjuez**

---

<sup>1</sup> Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.